

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Creada la Orden civil de la Beneficencia por el Real decreto de 17 de Mayo de 1856 con el laudable objeto de recompensar los servicios prestados durante la invasion del cólera-morbo, fué bien pronto necesario reorganizarla, dictando prudentes medidas encaminadas á impedir abusos en la concesion de tan preciada insignia, atendido el inmenso número de solicitudes presentadas; y con este fin se fijaron severas y acertadas reglas en el Real decreto expedido á 30 de Diciembre de 1857. La experiencia sin embargo, Señora, aconseja dictar otras aun más eficaces para poner coto á la ambicion y á egoistas aspiraciones mal disfrazadas de caridad ó de heroísmo. La multitud de expedientes incoados en justificacion de hechos poco determinados ó de problemático valor, y la facilidad con que se autoriza este género de informaciones, obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M., no solo que se exija el más exacto cumplimiento de las formalidades hasta aquí prevenidas en la instruccion de esta clase de expedientes, sino otra solemnidad que contribuya á asegurar el acierto: la de que en ellos dé su dictámen la corporacion consultiva más elevada del país.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 10 de Julio de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

LUIS GONZALEZ BRABO.

REAL DECRETO.

En consideracion á los razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la concesion de la cruz de la Orden ci-

vil de la Beneficencia en cualquiera de sus tres categorías será preciso, además de observarse puntualmente todo lo prescrito hasta aquí para la formacion de esta clase de expedientes en Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha, oir el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la cual deberá informar sobre la validez del expediente é importancia del servicio prestado.

Art. 2.º Cada tres meses se publicará en la GACETA oficial una relacion circunstanciada de las cruces que se hayan concedido.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Manuela Matilde Francisca, nacida en Francia, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,

LUIS GONZALEZ BRABO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Fausto Caracciolo y Andreu, nacido en la ciudad de Nápoles, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fi-

delidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO,

REAL ÓRDEN.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 2.º

En vista del mal resultado de las dos subastas celebradas para la enajenacion de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, y cumplidos como están los requisitos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde luego se proceda á la venta por Administracion de los ya referidos efectos que resultan sobrantes, con arreglo al tipo de tasacion que marca el inventario.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1867.

GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOTICIA OFICIAL

DE LOS PARTES RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

«*Cataluña.* Barcelona en completa tranquilidad; ios presentados son cerca de 4.000. El Priorato todo en la mayor paz, temor y arrepentimiento. Los Jefes de alguna importancia bendicen á la REINA (Q. D. G.) por verse indultados, y dicen iniquidades de Prim porque los ha vendido. El titulado Coronel Magallanes ha abandonado su partida y marchado á Francia, entregándose toda ella á las fuerzas del Gobierno. Estas decepciones deberian servir de escarmiento á los incautos que se dejan seducir para ser despues abandonados al rigor de la ley por aquellos que los comprometieron, miéntras que los principales cabecillas encuentran siempre medio de salvarse, si es que llegan á presentarse en los puestos de peligro.»

«*Aragon.* Los insurrectos siguen huyendo cansados y desmoralizados, cometiendo en su marcha todo género de vejaciones en las casas y personas de los habitantes pacíficos. En Boltaña se llevaron al Juez y al Alcalde, exigiendo 4.000 escudos de rescate. En Bensue y Used atropellaron al Cura y al Alcalde. Se ha confirmado la noticia de la marcha á Francia del ex-General Pierrard con sus ordenanzas. Los Alcaldes de Hecho y Ansó participan que por sus valles y la Muga pasan grupos y cuadrillas huyendo hácia Francia, unos con armas y otros sin ellas; que han quemado dos casetas de carabineros, y que van desparvoridos.»

«*Salamanca.* Los amotinados de Béjar, temerosos del castigo que debia caer sobre ellos, se han refugiado á la sierra, capitaneados por los más comprometidos; en ella serán perseguidos por las fuerzas que habian salido de Valladolid, Avila y otros puntos.»

«*Cuenca.* La partida levantada en Vara de Rey y disuelta ántes de ayer en Picazo se ha presentado toda, ménos los cabecillas, á las Autoridades. Cuando esta partida entró en Picazo sorprendió al Ayuntamiento reunido en la Sala Capitular; trató de deponerlo y formar otro; pero no pudo conseguirlo: pidió raciones y caballos, y trató de fusilar á un vecino. Estos y otros desmanes indignaron á la poblacion, verificando en ella una

reaccion; y su Alcalde, dando el grito de «viva la REINA y la Constitucion» y «á los malvados,» se puso al frente de los vecinos, haciendo huir en precipitada fuga á toda la partida, que dejó algunas armas y dos caballos de que se habia apoderado en el mismo pueblo, á lo que siguió la completa dispersion de la faccion.»

El Cónsul de S. M. en Bayona, en telégrama de anoche á las diez y 45, dice lo siguiente:

«Contreras y los suyos, derrotados, pasan la frontera por Bagneres de Luchon. Prevengo al Vicecónsul de Tolosa para que gestione sin pérdida de tiempo la detencion de estos foragidos.»

En el resto de la Península continúa reinando la más completa tranquilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Julio de 1866 para la ejecucion de la ley sobre enseñanza agrícola, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que por ese centro directivo se adopten las disposiciones convenientes á fin de que la seccion de Ingenieros agrónomos se incorpore desde el próximo curso académico á la de Peritos agrícolas establecida en el Real Sitio de Aranjuez, formando ámbas la Escuela superior y profesional que determina el reglamento anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Circular.

La GACETA de hoy publica el Real decreto siguiente, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros:

«Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana, y en las Islas Baleares.

Art. 2.º Los trigos y harinas que se importen en virtud de esta autorizacion satisfarán como derecho fiscal 5 cénts. de escudo por hectólitro de trigo, y 10 cénts. de id. por cada 100 kilogramos ó quintal métrico de harina en bandera española, y 40 cénts. de escudo y 80 cénts. de id. respectivamente en bandera extranjera.

Art. 3.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, protegiéndola eficazmente las Autoridades administrativas.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Para cumplir el anterior Real decreto, el Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA de este dia el Real decreto de ayer autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y de sus harinas desde el cabo de Créus hasta las bocas del Guadiana y en las Islas Baleares con el derecho fiscal que se determina, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. I. que dicha introduccion solo podrá verificarse, en lo que se refiere á la Península, por mar y por las Aduanas de primera y de segunda clase, excepto únicamente en la provincia de Granada, en que no habiéndolas con aquella habilitacion, las importaciones deberán tener lugar por la de Motril-Calahonda, de tercera clase;

y en cuanto á las Islas Baleares, por Palma en la de Mallorca; por Mahon en la de Menorca, y por Ibiza en la del mismo nombre.»

Lo que traslado á V. para su inmediato cumplimiento; previéndole que forme estadística separada de dichas introducciones, que deberá remitir á esta Direccion general dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente á que correspondan, encargando á V. la mayor exactitud y preferencia en este servicio.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 23 de Agosto de 1867.—P. S., Bordallo.—Sr. Administrador de la Aduana de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Baldomero Gangoso y los hijos y herederos de D. José Movilla, vecinos de Cerecinos del Campo, en la provincia de Zamora, y en su nombre el Licenciado D. Inocencio Lallave, demandantes, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Abril de 1865 declarando nulos los remates de varias fincas que fueron subastadas por los demandantes.

Visto :

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que los expresados D. Baldomero Gangoso y D. José Movilla acudieron en 15 de Noviembre de 1861 á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado haciendo presente que en el año de 1843 habian rematado á su favor varias fincas pertenecientes al Cabildo eclesiástico, fábrica de Santa María y cofradías de Animas y de San Nicolás de Villalpando, con otras de los Cabildos de Villalobos y de Benavente; y que elevados los expedientes de subasta á la aprobacion superior, se adjudicaron las referidas fincas á los exponentes, si bien no se les comunicó esta resolucion : pero que habiéndola sabido extraoficialmente se presentaron para ser notificados en forma, y no les fué admitido el pago por la Intendencia de la provincia de Zamora á causa de haber acudido los llevadores de las fincas con una instancia ofreciendo probar su derecho al dominio útil de las mismas; por todo lo cual, y suponiendo que la indicada cuestion estaria ya resuelta, pidieron que se les otorgase la correspondiente escritura de venta de los referidos bienes, previo su competente pago :

Que habiendo pasado el asunto á informe de la Administracion del ramo de la indicada provincia, se remitieron por la misma 13 órdenes de adjudicacion de los referidos remates verificados en 26 de Setiembre y 2 y 3 de Octubre de 1843, de las que resulta haberse adjudicado en el referido Octubre á los mencionados recurrentes cinco quíñones y una heredad de tierras pertenecientes al Cabildo eclesiástico de Villalobos, cofradía de Animas y fábrica de la iglesia de Villalpando, y otros varios quíñones á favor de D. José Movilla y compañía; manifestando al propio tiempo que los expedientes de subasta de las indicadas fincas no se encontraban en el Juzgado de primera instancia de la capital; que en las cuentas corrientes abiertas á los compradores aparecia una nota que decia : «Queda en suspenso el pago de este quíñon por decreto del Sr. Intendente de 15 de Mayo de 1844 hasta tanto resuelva la Superioridad acerca de los expedientes que al efecto se instruyen,» y que suponiendo que estos expedientes serian los de dominio útil, la Administracion los habia buscado escrupulosamente sin lograr hallarlós:

Que en su vista acordó la citada Direccion general en Abril

de 1863 que se devolviera el expediente á la Administracion de provincia á fin de que se practicaran nuevas y más eficaces averiguaciones, disponiendo poco despues, á instancia de los referidos exponentes, que hasta que fuera resuelta su reclamacion se suspendiera la adjudicacion de algunas de las fincas de que se trataba que se habian anunciado en subasta :

Que en 27 de Enero de 1864 devolvió el expediente la Administracion de Zamora con la ampliacion dada al mismo para acreditar que ni en la Escribanía del Juzgado de primera instancia de Zamora ni en la de Benavente, que entendieron en los expedientes de subastas, se encontraban los referentes á las fincas en cuestion; manifestando la propia Administracion, respecto á los que se instruyeron sobre reclamacion de dominio útil, que únicamente se habian hallado cuatro instancias de los colonos de las expresadas fincas dirigidas en Junio y Diciembre de 1843, sin que recayera en ella resolucion alguna; y que otros dos colonos incoaron las mismas reclamaciones en el año 1855, las cuales deberian obrar en la Direccion general del ramo, no siendo posible por tanto encontrar los antecedentes que produjeron la citada orden de la Intendencia de aquella provincia de 15 de Mayo de 1844 sobre suspension de pagos, ni la orden misma :

Que en vista de todo fué de opinion la Asesoría general del Ministerio de Hacienda de que deberia accederse á las pretensiones de los peticionarios Movilla y Gangoso, proponiendo por el contrario la Direccion general del ramo que se les denegase su instancia:

Visto el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 9 de Abril de 1864 resolviendo por mayoría de conformidad con el parecer de la expresada Asesoría general, acuerdo que fué reclamado por el referido centro directivo proponiendo su revocacion:

Visto el informe que dió la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado en sentido de que se concediera á los arrendatarios de los bienes en cuestion, que hubieran reclamado la declaracion de dominio útil, un plazo de tres meses á fin de que justificasen su derecho, pudiendo además instruirse el expediente supletorio para reemplazar los de subasta de los mismos bienes:

Visto el que últimamente emitió el mismo Consejo de Estado en pleno, opinando que debia desestimarse la pretension de los expresados recurrentes:

Vista la Real orden de 28 de Abril de 1865, por la cual, de conformidad con el Consejo de Estado, se revocó el citado acuerdo de la Junta superior de Ventas, favorable á la solicitud de los interesados, y se declararon nulos los referidos remates, disponiendo asimismo que continuase la instruccion de los expedientes promovidos por los colonos, señalándoles el término de tres meses para que justificasen su derecho al dominio útil de las fincas á fin de que se resolviera en este punto lo que fuera correspondiente:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentaron ante el Consejo de Estado D. Baldomero Gangoso y los hijos y herederos del expresado D. José Movilla, representados por el Licenciado D. Eladio Bernaldez, al que ha reemplazado despues el Letrado D. Inocencio Lallave, con la pretension de que se revoque la citada Real resolucion, y se admitan los pagos de las ventas mencionadas, llevándolas á efecto en todas sus partes en la forma que se estipuló al celebrarlas:

Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide que se confirme la referida Real orden :

Vistos el escrito presentado por la parte demandante en solicitud de permiso para replicar, y el auto de la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo por el que le fué denegado:

Vista la ley de 2 de Setiembre de 1841, que declaró bienes nacionales todas las propiedades del clero secular :

Visto el decreto de la Regencia de 11 de Marzo de 1843, dirigido á aclarar alguas disposiciones de dicha ley :

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1847, segun la cual solo se considerarán abandonadas por los compradores las fincas que no hubieran empezado á pagar habiéndoseles notificado la adjudicacion:

Vista la Real orden de 18 de Enero de 1853, en la que se dispuso que á pesar de la declaracion de quiebra se admitieran á los compradores los plazos que adeudaren, siempre que lo verificaran ántes de la nueva subasta:

Visto mi Real decreto-sentencia de 22 de Mayo de 1862:

Considerando que subastadas con las formalidades establecidas las fincas objeto de la demanda, y aprobados los remates por la Autoridad competente que ordenó la adjudicacion, quedó perfeccionado el contrato de compra-venta, y ligados así la Administracion como los compradores al cumplimiento de sus respectivas obligaciones:

Considerando que un contrato así otorgado solo puede anularse ó quedar sin efecto por haberse procedido con un vicio esencial ó por el abandono del comprador:

Considerando, respecto de lo primero, que el único defecto atribuido á la enajenacion de las fincas objeto de este pleito, que es el de que no debieran haberse vendido por estar arrendadas ántes de 1800, carece de toda justificacion; pues aunque consta que ántes y despues de realizadas las subastas en 1843 se hicieron algunas reclamaciones por los colonos, no se ha presentado ninguna prueba de que hubieran sido atendidas á pesar del largo tiempo trascurrido, ni existe el menor dato que autorice la creencia de que los cultivadores reunieran las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes para aspirar á sus beneficios:

Considerando, en cuanto al abandono atribuido á los compradores, que el extravío de los expedientes de subasta y de todos los documentos que debieran existir en las oficinas de la Administracion opone un obstáculo insuperable á la justificacion de aquel abandono, porque no consta que se les notificaran las órdenes de adjudicacion de las fincas, y ménos por consiguiente la fecha en que se hubiera realizado; y faltando este dato no puede imputárseles la omision de pago que constituye el abandono:

Considerando que consta por el contrario que la Administracion determinó que no se recibiera el pago del precio, pues á la cabeza de cada una de las cuentas relativas á las fincas se estampó la nota de que quedaba en suspenso su pago por disposicion del Intendente de 15 de Mayo de 1844 hasta que se resolviera por la Superioridad acerca de los expedientes que al efecto se instruian; y tampoco se ha acreditado que aquella suspension se alzara ni que se hubiera hecho saber á los compradores:

Considerando que no siéndoles imputables ni el extravío de los expedientes ni la falta de justificacion de los hechos que pudieran perjudicarles, y constandingo por el contrario en los únicos datos que la Administracion conserva las dos circunstancias de haberse aprobado los remates y de haberse negado á recibir el precio, subsiste en toda su integridad el derecho que aquella aprobacion les daba;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente; D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martín y D. Carlos Yauch y Condamy,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en

mandar lo tenga la adjudicacion de las fincas pedidas en la demanda, previos los pagos correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 15 de Junio de 1867.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Debiendo construirse varias obras de distribucion y reparacion en el edificio que ocupó la suprimida Imprenta Nacional, y en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último, se sacan á subasta por término de 20 dias la construccion de varios ramos y materiales que se indicarán.

La subasta tendrá efecto el dia 30 de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo ó persona que S. E. delegue, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los ramos que en dicho dia se subastan son:

- 1.º La construccion de puertas y ventanas necesarias para los nuevos huecos que se abran y sustitucion de las que se consideren inútiles.
- 2.º Suelos entarimados á la inglesa, que han de construirse de nuevo.
- 3.º Plomería y vidriería de todo el edificio, excepto en el salon central en la parte de su cubierta y accesorias.
- 4.º Pintado de las nuevas puertas y ventanas, y las que se designen de las existentes.
- 5.º Empedrados.
- 6.º Ladrillo de todas clases.
- 7.º Teja, baldosa y baldosin.

Los pliegos de condiciones de cada ramo, con los precios tipos para su subasta, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio todos los dias de nueve á doce de la mañana, con las muestras del ramo que lo exija.

Dicha subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en los que se expresará con toda claridad, y segun el modelo que demarcan los pliegos de condiciones, la proposicion que se haga, acompañando la carta de pago del depósito que con arreglo á lo preceptuado en los mismos deba haberse hecho préviamente; y como son diferentes los ramos, se pondrá en el sobre y en letra el que le corresponda, por ejemplo: *cuarto ramo*.

En el expresado dia, hora y sitio designado se dará principio al acto con la lectura del anuncio de la subasta y modelos de las proposiciones.

Los pliegos cerrados con el correspondiente epigrafe en su sobre, sin cuyo requisito no serán admitidos, se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará cerrada la admision, y se procederá al remate por el orden numérico de los ramos.

Al efecto se abrirán los pliegos presentados respecto del primer ramo, desechando desde luego todos los que no se hallen en exacta conformidad con el modelo prescrito, como tambien los que no vengán acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á una licitacion únicamente entre sus autores. Esta licitacion será abierta durante 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo d'sponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Seguirán despues los demás, y á su terminacion se extenderá el acta de todo, autorizado por el Escribano que intervenga, y se elevará al Gobierno de S. M. para su resolucion, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 29 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

PLIEGOS DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS DE LOS DIFERENTES RAMOS DE OBRA QUE SE CITAN EN EL ANUNCIO ANTERIOR.

PRIMER RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para el ramo de puertas y ventanas que sea necesario construir de nuevo para los huecos que se extablezcan y sustitucion de las que se consideren inútiles.

1.ª La puerta que se construya en la calle de la Paz será de grueso de cuarton con molduras resaltadas en su frente y zócalo enrasado por ámbos huecos, así como el trasdós de la expresada puerta, que será de dos hojas. La madera será de pino, los largueros y peinacería de Cuenca y los tableros de Soria. La pilastra será de una sola pieza.

2.ª El cerco de grueso de terciá, también de Cuenca, tendrá su molduraje en relacion con el de la puerta.

3.ª Las ventanas exteriores serán de librillo, y se considerarán como antepechadas hasta 2,23 de altura (8 piés); serán del grueso de media alfajía con sus correspondientes cercos de grueso de alfajía y contra-marcos para las vidrieras. Estas tendrán sus pilastras y vierte-aguas de una pieza. La madera será de la tierra y el tableraje de Soria; de ninguna manera se empleará madera del Norte.

4.ª La colocacion de herrajes y el colgado son de cuenta del contratista, costeando los pernios para el colgado, que serán de los de D. Tomás de Miguel, y cuyo diseño se expresa en la lámina que acompaña á este pliego.

Los restantes herrajes serán dados por la obra.

5.ª Tanto las puertas de dos hojas como los postigos de paso serán de terciado, y la madera y herrajes en un todo igual á lo preceptuado en la condicion anterior.

6.ª La madera que se emplee será limpia, sin nudos saltadizos ni pasados, á satisfacción del Arquitecto Director, que desechará las hojas de puertas, ventanas ó cualquier otra clase de obra que los tenga.

7.ª Si fuere necesario construir otros objetos que los acabados de detallar, se graduará con relacion á su clase y los tipos aceptados por el contratista que tengan más semejanza con el que se construya.

8.ª Los precios tipos bajo los cuales como más altos pueden hacerse las proposiciones son:

	Escudos.
Por cada metro superficial de la gran puerta de entrada.....	33,700
Por metro superficial de ventanas de librillo de más de 2,23 metros (8 piés).....	7,730
Por metro superficial de ventanas antepechadas.....	7,100
Por cada par de vidrieras grandes.....	11
Por cada par de vidrieras antepechadas.....	7,400
Por cada metro superficial de puertas de dos hojas.....	7,730
Idem de postigos.....	6,440
Por cada bastidor para cristales.....	1,800

9.ª Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 200 escudos, y el rematante completará hasta 400 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

10. En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

11. Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

12. Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copias, son de cuenta del contratista.

13. La falta de cumplimiento de este será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviere colgada al tiempo de cometerla.

14. Cada mes se hará una liquidacion parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto Director de la obra para que la Administracion no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.

15. El postor, en el acto de adjudicársele el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., se obliga á construir á todo coste la obra de carpintería de taller que sea necesaria para el edificio que ocupó la Imprenta Nacional, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de puertas, escudos.

Grueso de cuarton, id.

Por id. de ventanas de librillo, id.

Por cada metro de ventanas antepechadas, escudos.

Por un par de vidrieras grandes, id.

Por id. antepechadas, id.

Por metro cuadrado de puertas de dos hojas, id.

Por id. postigos, id.

Por cada bastidor, id.

(Fecha y firma.)

SEGUNDO RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del ramo de entarimados á la inglesa.

1.ª Los entarimados serán á la inglesa, colocados sus listones en diagonal y en forma de escama, sentado sobre ristreles, clavándose aquellos con estos por medio de alfileres, procurando no se vean las cabezas.

2.ª Se labrarán perfectamente los listones y colocarán á nivel que se fijará de antemano.

3.ª Las dimensiones de los listones serán:

Largo, un metro.

Grueso, tres centímetros.

Ancho al descubierto, 10 centímetros.

Ancho de la machambra, un centímetro.

Espacios entre ristreles, 40 centímetros.

4.ª La madera que se emplee será de la que contiene materias gomosas, resinosas, dura y elástica para que resista al roce continuo que va á experimentar.

5.ª Queda completamente prohibida la madera del Norte, y solo se admitirá la procedente de Cuenca, Las Navas ó la sierra de Avila, y tampoco se admitirá la de Balsain y Paular por ser demasiado floja.

6.ª Se darán completamente terminados, repasados y limpios en disposicion de usarse.

7.ª Los precios tipos más altos sobre que ha de tener lugar la subasta es de 3 escudos 600 milésimas por metro cuadrado.

8.ª Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 200 escudos, y el rematante completará hasta 400 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

9.ª En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

10. Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

11. Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copia, son de cuenta del contratista.

12. La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que hubiere hecho.

13. Cada mes se hará una liquidacion parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto Director de la obra para que la Administracion no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.

14. El postor, en el acto de adjudicársele el remate, renuncia al derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., se obliga á construir á todo coste la obra de carpintería de entarimados que sean necesarios para el edificio que ocupa la Imprenta Nacional, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, al precio de... escudos por cada metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

TERCER RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del ramo de plomería y vidriería, excepto el del salon central y sus accesorios.

1.ª El plomo que ha de emplearse será de los números 3 y 4, bien laminado y sin piteras; su peso será de 21 kilogramos por metro cuadrado para el núm. 3, y 24 kilogramos para el núm. 4.

2.ª Las planchas que hayan de ir embordadas lo serán con doble emborde.

3.ª Los caños de bajadas serán soldados con soldadura de la llamada de cinta, y prohibida la denominada de sebo.

4.ª Los hierros de canalón deberán tener 0,0077 de grueso para el canto y parte del codillo, yendo á morir en disminucion hácia la punta.

5.ª Las orquillas ó escarpías para las bajadas deberán tener 0,0096 de grueso por el canto, debiendo ser de 0,35 de largo, con todas, para caños de

los denominados de á pié, y de 0,12 para los de media plancha. Los hierros para calderetas deberán ser redondos y del grueso de 0,0135.

6.^a Los cristales serán colocados con betun en sus rebajos y entrepaños de canutillo de hoja de lata.

7.^a Los precios tipos, por unidad, más altos sobre que versará la subasta son:

Por cada metro cuadrado de plomo de los números 3 y 4, bien sea en limas, canalones, bajadas ó calderetas y cuanto sea necesario, 6 escudos 450 milésimas. Por cada cristal hasta 0,93, chico con grande, con su colocacion y materiales, 500 milésimas de escudo.

8.^a Si fuere necesario construir otros objetos que los acabados de detallar, se graduarán con relacion á su clase y los tipos aceptados por el contratista que tengan más semejanza con el que se construya.

9.^a Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 100 escudos, y el rematante completará hasta 200 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

10. En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

11. Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

12. Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copias, son de cuenta del contratista.

13. La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviese hecha.

14. Cada mes se hará una liquidacion parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto Director de la obra para que la Administracion no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.

15. El postor, en el acto de adjudicársele el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., residente en la calle de....., número...., se obliga á construir á todo coste la obra de plomería y vidriería para las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupó la Imprenta Nacional, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de plomo de los números 3 y 4,.... escudos.

Por cada cristal,.... idem.

(Fecha y firma.)

CUARTO RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion del ramo de pintado de puertas, ventanas y maderas descubiertas.

1.^a Se dará previamente una mano de imprimacion, emplasteciendo perfectamente todas las oquedades y juntas hasta dejar una superficie tersa por medio del lijado y en disposicion de recibir el color, para cuyo efecto se darán dos manos. El barniz que se use será fino del llamado copal.

2.^a Los materiales empleados serán de los llamados de primera, bien molidos á máquina y preparados convenientemente.

3.^a Las puertas y ventanas que se hallen al exterior se pintarán al óleo con tres manos.

4.^a Si fuese necesario pintar otros objetos que los acabados de detallar, se graduarán por el Arquitecto Director en relacion al precio del que tenga más analogía con el de la subasta.

5.^a Los precios tipos bajo los cuales, como más altos, puede hacerse la proposicion son:

Por cada metro cuadrado de chaperon á patios y todo lo que tenga analogía con esta clase de obra, un escudo 940 milésimas.

Por cada hueco de balcon blanco, de fino por el interior y al óleo por el exterior, 9 escudos.

Por cada hueco de ventana antepechada con las condiciones anteriores, 7 escudos.

Por cada puerta de paso de una hoja, 3 escudos 500 milésimas.

Por cada puerta de dos hojas de tres metros de altura, 7 escudos 500 milésimas.

Por cada balcon de hierro preparado con minio y al óleo, 3 escudos.

Por cada metro cuadrado de imitacion á maderas por ámbos haces, 3 escudos 500 milésimas.

6.^a Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 100 escudos, y el rematante completará hasta 200 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

7.^a En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

8.^a Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

9.^a Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copias, son de cuenta del contratista.

10. La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviese ejecutada.

11. Cada mes se hará una liquidacion parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto Director de la obra para que la Administracion no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.

12. El postor, en el acto de adjudicársele el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., se obliga á ejecutar á todo coste el pintado de puertas y ventanas que sea necesario en el edificio que ocupó la Imprenta Nacional, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por metro cuadrado de chaperon y maderas descubiertas, á..... escudos.

Por cada hueco de balcon,.... id.

Por cada hueco de ventana antepechada,.... id.

Por cada puerta de paso de una hoja,.... id.

Por id. de dos hojas,.... id.

Por cada balcon de hierro,.... id.

Por cada metro de imitacion á maderas,.... id.

(Fecha y firma.)

QUINTO RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para el ramo de empedrados.

1.^a Se hará la excavacion necesaria y extraerá al campo la tierra que resulte del establecimiento de la rasante del patio y cocheras con la de la calle, quedando rebajada la parte que sea necesaria para establecer el subsuelo del empedrado.

2.^a Se apisonará perfectamente el terreno, y hecha esta operacion se pondrá una capa de 15 centímetros de arena lavada.

3.^a El empedrado será de cuña silicea de primera clase, bien apisonada, y se acabará de afianzar con mezcla de cal y arena perfectamente apisonada hasta formar un pavimento perfecto, formando las líneas necesarias á buscar los desagües.

4.^a El precio tipo bajo el que como más alto, pueden hacerse las proposiciones es el de 7 escudos por cada metro cuadrado.

5.^a Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 30 escudos, y el rematante completará hasta 60 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

6.^a En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósitos; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

7.^a Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

8.^a Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razon y copias, son de cuenta del contratista.

9.^a La falta de cumplimiento de este contrato será penada con la pérdida de la fianza y obra que tuviere ejecutada.

10. Cada mes se hará una liquidacion parcial, y al final de la obra la total, percibiendo en aquellas y á cuenta la cantidad que designe el Arquitecto Director de la obra para que la Administracion no se halle nunca en descubierto, caso de la falta de cumplimiento por parte del contratista.

11. El postor, en el acto de adjudicársele el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., se obliga á ejecutar á todo coste el empedrado que sea necesario en el edificio que ocupó la Imprenta Nacional, con sujecion al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por cada metro de empedrado,.... escudos.

(Fecha y firma.)

SEXTO RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro de ladrillo de todas las clases que sea necesario.

1.^a El ladrillo prensado será bien cortado, cocido y de barro bien colado,

al tenor de la muestra que se presenta, y será de dos clases: de primera ó recocho, y pardo.

2.^a El ladrillo tosco recocho será bien cocido y cortado, según la muestra que al efecto se presentará, así como el pardo.

3.^a No se recibirán los ladrillos rotos ni que tengan destruidas sus aristas.

4.^a Estos materiales serán conducidos por el contratista al pie de la obra.

5.^a Los precios tipos más altos sobre que ha de tener lugar la subasta son:

El 100 de ladrillo prensado recocho, á 4 escudos 500 milésimas.

El 100 de la misma clase, pero pardo, á 2 escudos 500 milésimas.

El 100 de ladrillo tosco recocho, á un escudo 500 milésimas.

Y el 100 del mismo pardo y pinton, á un escudo 100 milésimas.

6.^a Para tomar parte en la licitación será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 50 escudos, y el rematante completará hasta 100 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

7.^a En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

8.^a Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

9.^a Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razón y copias, son de cuenta del contratista.

10. Cada mes se hará liquidación del material recibido, abonándose su importe.

11. El postor, en el acto de adjudicarse el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D., vecino de., que habita calle de., núm., se obliga á suministrar el ladrillo que sea necesario para las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupó la Imprenta Nacional, con sujeción al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

Por el 100 de ladrillo prensado y recocho, escudos.

Por el 100 pardo de la misma especie, id.

Por el 100 de tosco recocho, id.

Por el 100 de pardo y pinton, id.

(Fecha y firma.)

SÉTIMO RAMO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para el suministro de la teja, baldosa y baldosin que sean necesarios.

1.^a La teja será de la llamada de la Ribera ó Villaverde, de buen barro, sin caliches y bien cocidas, y marca como la muestra que se presenta.

2.^a La baldosa será de la llamada de la Ribera, con las dimensiones y clase que representa la muestra.

3.^a El baldosin cumplirá con la condición de ser terso y planos sus paramentos, bien cocido y con las aristas vivas, como manifiesta la muestra que se presenta.

4.^a No se recibirán las piezas rotas y las que tengan destruidas sus aristas.

5.^a Los precios tipos más altos sobre que ha de tener lugar la subasta son:

El 100 de teja 3 escudos 800 milésimas.

El de baldosa 4 escudos.

El de baldosin 2 escudos 800 milésimas.

6.^a Para tomar parte en la licitación será necesario depositar en la Caja general de Depósitos 50 escudos, y el rematante completará hasta 100 al tercer día de verificada la subasta como garantía del contrato.

7.^a En el acto de la subasta se devolverán las cartas de depósito; pero se retendrá la del que haya obtenido el remate.

8.^a Hasta tanto que no sea aprobado el remate por S. M., no podrá extenderse la escritura ni causar efecto.

9.^a Todos los gastos que se originen, como son escritura, toma de razón y copias, son de cuenta del contratista.

10. Cada mes se hará liquidación del material recibido, abonándose su importe.

11. El postor, en el acto de adjudicarse el remate, renuncia el derecho de extranjería, quedando sujeto á las leyes del reino.

Modelo de proposicion.

D., vecino de., que habita calle de., núm., se obliga á suministrar la teja, baldosa y baldosin que sean necesarias para

las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupó la Imprenta Nacional, con sujeción al pliego de condiciones y de subasta, á los precios siguientes:

El 100 de teja á escudos.

El de baldosa á id.

El de baldosin á id.

(Fecha y firma.)

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecución en la parte relativa á la enajenación de bienes del mismo, se vende en pública subasta la masía titulada de Arnal, en término de Betera, partidas de Plá del Heseu y Comarda, perteneciente á la Bailía general de Valencia, sirviendo de tipo el precio de 18.391 escudos en que ha sido tasada al efecto.

El remate se verificará el día 7 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la de la Bailía general de Valencia, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación.

Palacio 28 de Agosto de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

498—2

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 31 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes en la presente mensualidad á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

Madrid 29 de Agosto de 1867.—Lage.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 31 del corriente se abre el pago para todas las clases activas y pasivas que cobran en esta Tesorería. El de las pasivas, con arreglo á instrucción, estará abierto hasta el día 10 de Setiembre próximo, y se verificará en la forma siguiente:

DIA 31 DE AGOSTO.

De diez á tres.

Monte-pío militar, primera clase.

Retirados de Guerra, tropa, sargentos y cabos.

DIA 2 DE SETIEMBRE.

Idem.

Monte-pío militar, segunda clase.

Retirados de Marina.

Emigrados de América.

Convenidos de Vergara.

Exclaustrados.

DIA 3 IDEM.

Idem.

Pensionistas de gracia y secuestros.

Monte-pío de Jueces.

Retirados de Guerra, Capitanes y subalternos.

DIA 4 IDEM.

Idem.

Monte-pío de Marina.

Monte-pío militar, tercera clase.

Cesantes de todos los Ministerios.

DIA 5 IDEM.

Idem.

Monte-pío civil, letras desde la A á la L.

Jubilados de todos los Ministerios.

DIA 6 IDEM.

Idem.

Monte-pío civil, letras desde la M á la Z.

Retirados de Guerra, Jefes.

DIAS DEL 7 AL 10 IDEM

De doce á tres.

Todas las clases sin distinción.

Madrid 28 de Agosto de 1867.—El Tesorero, Manuel de la Escalera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RENERA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en 240 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la referida corporación en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Renera 6 de Agosto de 1867.—El Presidente, Eusebio Lázaro Moreno.—
P. A. D. A., Cayetano Gonzalez, Secretario interino. 458—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1794.

Casa calle de Gaspar Fernandez, que adquieren Antonia Bejarano y María é Inés Portillo y Carrasco, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 82. Se verificó en 1794.

Parte de casa calle de Zarza, de Juan Luis Cordero, sin número. Compra. Libro 12 fol. 82. Se verificó en 1794.

Casa-bodega calle Juan de Torres, de Francisco Palomino Rendon, sin número. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Lib. 12 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle Antona de Dios, de Diego Guerrero, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Miguel. Lib. 12 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa y bodega calle Nueva, sin número. Dos casas unidas calle del Azo-faizo, sin números, de Manuel Cepero. Hipoteca á la iglesia de Santiago. Libro 12 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1794.

Media casa calle de Molineros, sin número. Parte de casa calle del Sol, sin número, de Juan de Mendoza. Hipoteca á las capellanías vacantes. Lib. 12 folio 85. Se verificó en 1794.

Casa calle de la Lancería, de María Magdalena de Amon, sin número. Hipoteca á dichas capellanías. Lib. 12 fol. 85. Se verificó en 1794.

Casa plazuela de las Siete Revueltas de San Juan de los Caballeros, de Diego María del Rosario Lopez de Morla y Lila y de María Joaquina Virués, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Juan de los Caballeros. Lib. 12 folio 85 vuelto. Se verificó en 1794.

Dos casas calle de la Carpintería alta, de D. Blas, D. José y Doña Jerónima Alvarez de Palma, sin número. Hipoteca á la iglesia colegial. Lib. 12 folio 86. Se verificó en 1794.

Casa-horno calle de Arcos, de Doña Jerónima Alvarez de Palma, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 12 fol. 86. Se verificó en 1794.

Casa calle Honda, de Juan Alonso de Barreda, sin número. Casa calle de la Higuera, de José Barreda, sin número. Trece y una cuarta aranzadas de viña pago de Añina, de Benito del Rivero, sin linderos. Hipoteca á la iglesia de San Miguel. Lib. 12 fol. 86 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle de Ponce, de José, Francisco, Dionisia, Josefa y Ana Morales, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Marcos. Lib. 12 fol. 87. Se verificó en 1794.

Casa calle Tierra de la Orden, de Francisco Luis Fernandez, sin número. Hipoteca á la de Santiago. Lib. 12 fol. 87. Se verificó en 1794.

Casa calle Larga, de Francisco Montero, sin número. Compra. Lib. 12 folio 88. Se verificó en 1794.

Parte de la labor del cortijo de Portugalejo, de Estéban Dubergier, no se expresa la cabida ni linderos. Hipoteca á Francisco Millet. Lib. 12 fol. 88 vuelto. Se verificó en 1794.

Parte de casa calle de la Ternerá, de Francisco Romero, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Marcos y al patronato de Pablo Nuñez de Villavencio. Lib. 12 fol. 89. Se verificó en 1794.

Casa calle de la Lancería, de Sebastian Gonzalez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 89. Se verificó en 1794.

Casa plaza de las Angustias, de José Vegel y Guerrero, sin número. Hipoteca á la compañía de San Fernando de Sevilla. Lib. 12 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa en el Ejido, de Francisco de Cárdenas, sin número. Imposicion al convento de Santa María de Gracia. Lib. 12 fol. 90. Se verificó en 1794.

Casa calle del Cerro Fuerte, de Pablo Patiñoti, sin número. Compra é hipoteca á Doña Paula Caballero. Lib. 12 fol. 91. Se verificó en 1794.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Ignacio Moron y otros, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 91. Se verificó en 1794.

(1) Véase la GACETA del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Diez y siete y media aranzadas y 83 estadales de viña y tierra pago de Carrascal, Capirete ó la Norieta, sin linderos, de la que Bartolomé Perez hace cesion á D. Antonio Aranda para hipotecar á la obra pia del Pósito. Libro 12 fol. 92. Se verificó en 1794.

Casa calle de Fontana, de Antonio Alvarez, sin número. Compra é hipoteca á Ignacio Martinez. Lib. 12 fol. 92. Se verificó en 1794.

Casa calle de San Cristóbal, de Francisco Leal, sin número. Compra. Libro 12 fol. 93. Se verificó en 1794.

Casa calle de los Abades, de María García, sin número. Fundacion de capellanía á D. Nicolás Moreno y Martinez. Lib. 12 fol. 93. Se verificó en 1794.

Accesoría calle de Caballeros, de María Virués, sin número. Compra. Hipoteca á los acreedores de Fernando Virués, sin expresarse sus nombres. Libro 12 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle Nueva, de Antonio Gonzalez, sin número. Hipoteca á Gabriel del Puerto. Lib. 12 fol. 94. Se verificó en 1794.

Casa-horno calle de Idolos, de Bartolomé Gaitan y de Catalina Gomez de Cuenca, sin número. Censos de Francisco Perez Montes y de su esposa María Saucedo, que les paga Jerónimo de Cuenca, sin expresarse sobre qué finca. Imposicion á D. Juan Caballero Dávila de la Cerda. Lib. 12 fol. 95 vuelto. Se verificó en 1670.

Casa calle del Sol, de Antonio Salcedo, sin número. Compra é hipoteca á José de Rojas y á su mujer. Lib. 12 fol. 96 vuelto. Se verificó en 1794.

Censo sobre el cortijo y tierras que nombran de Casarejos, de José María de Villavencio, sin expresarse el pago, cabida ni linderos. Imposicion al convento de la Purísima Concepcion. Lib. 12 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1794.

Bodega calle de Lealas, de Sebastian Gonzalez, sin número. Compra. Libro 12 fol. 97 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle Poca Sangre, de Francisco Coco, sin número. Compra. Libro 12 fol. 99. Se verificó en 1794.

Casa calle de Évora, de Rodrigo Romero de la Tocina y de Magdalena Avila, sin número. Imposicion á la hermandad de pobres de la iglesia de San Miguel. Lib. 12 fol. 100. Se verificó en 1794.

Casa calle de Levante, de Juan Miguel Astorga, sin número. Reconocimiento á dicha hermandad. Lib. 12 fol. 100. Se verificó en 1772.

Casa calle Larga, de Basilio Gonzalez, sin número. Hipoteca á María Gertrudis Delgado y Alvarez. Lib. 12 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1794.

Sin expresar finca, D. Domingo Saenz Samaniego da carta de pago á Don José Salla. Cancelacion. Lib. 12 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle de Arcos, de Juan Trillo y Borbon, sin número. Data á censo. Libro 12 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa plazuela de las Monjas Victorias, de Francisca de Paula Pasos, sin número. Compra. Lib. 12 fol. 104. Se verificó en 1794.

Casa calle de Medina, de María Orbello Camacho del Real, sin número. Donacion vitalicia á favor de Joaquin Martinez. Lib. 12 fol. 104 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle de la Orden, de Cristóbal de Morales, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Mendoza y á Tomás Ventura, cuyo apellido no se expresa. Lib. 12 fol. 105. Se verificó en 1794.

Casa calle Angosta del Espiritu Santo, de Andrés Sanchez Paez y de Luisa Sanchez, sin número. Imposicion á la capellanía de Bartolomé Lozan de Quirós. Lib. 12 fol. 106. Se verificó en 1765.

Parte de accesoria, sin expresarse la calle ni número, de Inés Gonzalez. Compra. Lib. 12 fol. 106. Se verificó en 1794.

Casa frente al convento del Carmen, sin fijar el número ni la calle, de Doña Ana Espínola y Villavencio. Hipoteca á la iglesia de San Juan de Letran. Lib. 12 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa en las siete revueltas de la plazuela de San Juan, de Doña María Joaquina Virués, sin número. Hipoteca al patronato de Doña Juana de Villavencio. Lib. 12 fol. 106 vuelto. Se verificó en 1794.

Heredad de viña de 50 y media aranzadas, pago de la Cañada de la Huerta, de Francisco de Paula Lara, sin linderos. Hipoteca á Gabriel Trillo. Libro 12 fol. 107. Se verificó en 1794.

Casa plaza del Ejido, de Juan de Perea y Vega, sin números. Hipoteca á Pedro de Perea. Lib. 12 fol. 107. Se verificó en 1794.

Censo sobre calle de las Naranjas, del convento de la Vera-Cruz, sin expresar número ni linderos. Redencion. Lib. 12 fol. 107 vuelto. Se verificó en 1763.

Censo sobre molino de aceitunas calle del Sol y sobre casas calle de la Corredera, ámbas de D. Melchor Estrimiana, sin expresar los linderos de esta ni sus números. Imposicion al vínculo de Doña Leonor Gomez. Lib. 12 folio 107 vuelto. Se verificó en 1763.

Parte de casa calle de Prieta, de Juan Durán y María de Bustos, sin nú-

mero. Hipoteca á Francisco García. Lib. 12 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1794.

Casa calle del Sol, sin número, de Pedro Gonzalez de Mendoza, y censo del mismo que le pagaba D. Lorenzo García de Mendoza sobre la huerta de Guarnido, sin expresar su cabida ni linderos. Imposición al monasterio de Santa María de Gracia. Lib. 12 fol. 108 vuelto. Se verificó en 1621.

Parte de casa plaza del Ejido, de Antonio Gonzalez, sin número. Hipoteca á Nicolás Pizarro. Lib. 12 fol. 109. Se verificó en 1621.

Casa solar junto á la Cárcel Real, de Pedro Carrasco, sin expresarse la calle ni número. Data é hipoteca á la memoria que en la iglesia de San Márcos fundó D. Alvaro Márcos Estupiñán y Cuéllar. Lib. 12 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1621.

AÑO DE 1795.

Casa calle de Francos, de Juan Suarez, sin número. Hipoteca á Francisco Cape. Lib. 13 fol. 1. Se verificó en 1794.

Casa plazuela de la Yerba, de José Salla y Teresa Caquia, sin número. Casa y bodega calle de Mariñiguez, de José Salla y Teresa Caquia, sin número. Hipoteca á Salvador Azopardi y Francisco Amato. Lib. 13 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1795.

Bodega y almacenes calle de San Márcos, de Mateo Dominguez, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 2. Se verificó en 1795.

Cien aranzadas de olivar pago de Burujena, de Diego Ignacio de Zurita y Villavicencio, Marqués de Campo Real, sin linderos. Hipoteca á Jacobo Gordon. Lib. 13 fol. 2. Se verificó en 1795.

Casa calle de Cotofre, de Juan Pinto, sin número. Compra. Lib. 13 folio 2. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle Campana, de Mateo Martin, sin número. Compra. Libro 13 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1795.

Cinco sextas partes de una suerte de siete aranzadas de viña pago de Cantarranas, que adquieren Doña Isabel Triguero y su marido Gonzalo Gonzalo; se duda sobre el nombre y apellido de este. Compra. Lib. 13 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa callejon de la Rendoná, de Nicolás de Ojeda, sin número. Hipoteca á Manuel Alcedo. Lib. 13 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Acebuche, de Juan Lorenzo Argüelles, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 4. Se verificó en 1795.

Casa calle de las Barraganas, de Antonio José Menchaca, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de las Cruces, de Francisco Antonio de la Tijera, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de las Barraganas ó Benavente, de Antonio José Menchaca, sin número. Hipoteca á Francisca Ramos. Lib. 13 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1795.

Censo sobre cinco aranzadas de tierra y viña pago de San Julian, de los herederos de Sebastian, Juan y Antonia García, sin expresar los nombres de aquellos ni los linderos de la finca. Compra por la fábrica de la iglesia colegial. Lib. 13 fol. 6. Se verificó en 1795.

Censo de Isabel Santaya sobre tierra y viña pago de San Julian, no expresándose el nombre de los que lo pagan, ni cabida ni linderos de la finca. Hipoteca á la fábrica de la colegial. Lib. 13 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1795.

Dos partes de casa calle de Luis Perez, de Sebastian Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Alamo, de Juan Novoa, sin número. Compra. Lib. 13 folio 6 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Puerto, del hospital de San Juan de Dios, sin linderos ni número. Imposición á los beneficiados y curas de San Miguel. Lib. 13 fol. 7. Se verificó en 1742.

Censo sobre casa calle de las Cruces, de Tomás Tirado, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 7. Se verificó en 1795.

Casa calle del Molino del Juáío, de Alonso Alegre, sin número. Hipoteca á Márcos Lopez. Lib. 13 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1795.

Huerto á la salida de la Puerta del Sol, de Miguel Ramon de Latorre, sin linderos. Compra. Lib. 13 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa á la salida de la Puerta del Sol, de Miguel Ramon de Latorre, sin número ni linderos. Compra. Lib. 13 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Pollo, de Pedro de Huertas, sin número. Compra. Lib. 13 folio 8. Se verificó en 1795.

Casa solar, núm. 1.451, calle del Palomar, de Juan Francisco Pelin, sin linderos. Compra. Lib. 13 fol. 8. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Don Juan Dávila, de Domingo Paradas, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 10. Se verificó en 1795.

Una aranzada de tierra pago de Macharnudo, de Bartolomé Camacho y

Juana Prieto, sin linderos. Nueve aranzadas de tierra pago de Macharnudo, de los mismos, sin linderos. Hipotecan á Alberto de Castro y Francisco García. Lib. 13 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Sol, de José de Rojas y Tomasa García, sin número. Hipoteca á Francisco Piñero. Lib. 13 fol. 11 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Campana, de Agustina Mojea, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa esquina á la plazuela de la Yerba, de Alonso y María Vargas, sin fijar la calle ni el número. Hipoteca á Manuel Vargas. Lib. 13 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1795.

Bodega Llano del Alcázar, de Manuel Memige y Monroy, sin número. Hipoteca á María de los Dolores de la Santa Cruz Memige y Monroy. Lib. 13 folio 14. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle del Sol, de Ana de Vega, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Ignacio Fernandez. Lib. 13 fol. 14. Se verificó en 1795.

Viña pago de Duchá, del convento de Santo Domingo, no expresa su cabida. Dos casas y bodega calle de Sevilla, sin números, de dicho convento. Hipoteca á Bartolomé Pongilioni hermanos y compañía. Lib. 13 fol. 15. Se verificó en 1795.

Cincuenta y cuatro aranzadas y 50 estadales de tierra y olivar pago de Sölete, de Diego Grajales, sin linderos. Reduccion de censo al vínculo de Bartolomé Calderon. Lib. 13 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1795.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de Sebastian Lopez Cepero, sin número. Reconocimiento. Lib. 13 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1699.

Censo sobre casa calle de Sancho Vizcaino, de Juan Diaz, sin número. Compra por el convento de Santa María de Gracia. Lib. 13 fol. 16. Se verificó en 1642.

Quince aranzadas de tierra calma, de D. Juan José Haurie, no expresa pago. Compra. Lib. 13 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de los Remedios, de Lorenzo Espuela, Francisca y Juana Mayorga, sin número. Hipoteca á Antonio Romero Martinez. Lib. 13 fol. 16 vuelto. Se verificó en 1795.

Heredad de viña pago de la Ramona, de José Alcalde, no expresa su cabida. Hipoteca á José de Gurrecha y Carlos Rodriguez. Lib. 13 fol. 17. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle Nueva, de Francisco Romero, sin número. Compra. Libro 13 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1795.

Dos casas calle de Pajarete, de Alonso Alvarado, sin número. Hipoteca á María Luisa Castellon. Lib. 13 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle Tierra de la Orden, de Domingo Vélez, sin número. Hipoteca á Felipe Romero. Lib. 13 fol. 18. Se verificó en 1795.

Casa calle Empadrada, que Domingo Rendon adquiere de Antonia Rivero y sus hijos, no expresa los nombres de estos ni el número de la finca. Compra. Libro 13 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de las Naranjas, de Bartolomé Padilla, sin número ni linderos. Acrecentamiento de censo al patronato de Alonso Diego Cabezas. Lib. 13 folio 18. Se verificó en 1795.

Casa calle Larga, de Manuel Ruiz, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Leonor Natera, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 19. Se verificó en 1795.

Cuatro aranzadas de viña y tierra pago de la Cabeza de la Aceña, de Pedro Beato y Juan de Medina, sin linderos. Cuatro y media aranzadas de viña y tierra pago de la Cabeza de la Aceña, de Pedro Palomino, sin linderos. Compra por el convento de la Concepcion. Lib. 13 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1708.

Censo sobre casa calle de Campana, de Estéban Marín Asencio, sin número. Reconocimiento. Lib. 13 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1708.

Casa calle de Medina, de José García Quijano y María de las Angustias Velarde, sin número. Hipoteca al caudal de Propios de esta ciudad. Lib. 13 folio 20. Se verificó en 1795.

Casa y bodega calle de las Atarazanas, de Antonia Gutierrez, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa y bodega calle de las Atarazanas, de la misma, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Campana, de José Melgar, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Campana, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa y bodega calle de las Atarazanas, del mismo, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 21. Se verificó en 1795.

Casa y bodega calle de las Atarazanas, del mismo, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 21. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Campana, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 21. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Campana, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 21. Se verificó en 1795.

Casa y bodega en la collacion de San Mateo, de Juan Antonio Diaz, no expresa calle, número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 13 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1795.

Pedazo de terreno en el corral de una casa calle de la Tornería, de Pedro Beigbeder, no expresa el número de la casa. Cesión. Lib. 13 fol. 22. Se verificó en 1795.

Casa calle del Sol, de Francisco de Vicente y Martínez, cuyo primer apellido se duda sea el expresado por estar ilegible, y sin número la finca. Compra. Lib. 13 fol. 22. Se verificó en 1795.

Casa calle de Pedro Alonso, de Bartolomé Benitez, sin número. Imposición al convento de la Merced de Ecija y convento de franciscanos descalzos de Jerez. Lib. 13 fol. 22. Se verificó en 1795.

Casa calle de las Lecheras, de Pablo y Felipe Patignote, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa-horno en el sitio de la Judería ó Muladar de Caraballo, de Pedro Beigbeder, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 23. Se verificó en 1795.

Bodega en la Alameda de la Merced, de José Saiz Quijano, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 23. Se verificó en 1795.

Bodegas y almacenes calle de la Puerta Nueva, de Gaspar Aguado, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Tornería, de Pedro Beigbeder, sin número ni linderos. Data é hipoteca al vínculo de Alonso Colon Gonzalez de Mendoza y Josefa de Medina y Corvalan. Lib. 13 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de San Cristóbal, de Pedro Beigbeder, sin número ni linderos. Data é hipoteca á los mismos. Lib. 13 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa y accesoría calle Empedrada, de Cristóbal de Lugo y Monroy, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa y accesoría calle Empedrada, de Cristóbal de Lugo y Monroy, sin número. Hipoteca á José Vegel y Guerrero. Lib. 13 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1795.

Dos solares calle de Cañameros, de Francisco Marin, sin números. Cesión. Lib. 13 fol. 26. Se verificó en 1795.

Dos y cuarta aranzadas de tierra y olivar pago de Solete, de Francisco Albarrañ y Josefa García, sin linderos. Hipoteca á Agustina Fernandez, Francisco de Paula, Marina, José y Juan Crespo. Lib. 13 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Cruz Vieja, de Pedro Freire Marin, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 27. Se verificó en 1795.

Casa calles de la Liebre y Justicia, de Anton y Alonso Perez, Francisco Muñoz y María de la O, no se expresa el apellido de esta última ni el número de la finca. Imposición á la capellanía de Fernando Aleman. Lib. 13 folio 27 vuelto. Se verificó en 1582.

Casa calle de la Porvera, de Luis de Gazeaga, sin número. Compra. Libro 13 fol. 28. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Ponce, de Alonso de Cárdenas, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 13 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de los Abades, de Cristóbal Rodriguez y Micaela García, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 29. Se verificó en 1795.

Casa calle Empedrada, de Josefa Agustina Ibiq, sin número. Hipoteca á Cristóbal Rodriguez y Micaela García. Lib. 13 fol. 29. Se verificó en 1795.

Casa calle del Barranco, de Juan Diaz de la Guerra, sin número. Hipoteca á Nuño Ruiz Reina Vera-Basurto. Lib. 13 fol. 29 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Oropesa, de Francisco Manuel y María Rubiales, sin número. Reduccion de censo. Lib. 13 fol. 30. Se verificó en 1795.

Diez y seis y tres cuartas aranzadas de viña y tierra pago de la Cañada de Candeleros, de Francisco José Pineda, sin linderos. Hipoteca al caudal de Propios. Lib. 13 fol. 30. Se verificó en 1795.

Casa casa calle de Campana, de Juan Jimenez Montero y Petronila de Aguilera, sin número. Imposición á Salvador Molina ó á indeterminada persona. Lib. 13 fol. 30. Se verificó en 1648.

Veinticinco aranzadas y 223 estadales de tierra pago de Macharnudo, de Francisco Cosío, sin linderos. Hipoteca á D. José María Mancha y Cruz. Libro 13 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1795.

Nueve aranzadas y 380 estadales de tierra y viña pago de Macharnudo, de Juan Moreno y Leonor Tello, sin linderos. Hipotecan á Miguel Tello. Libro 13 fol. 31. Se verificó en 1795.

Ocho aranzadas de tierra y viña pago de la Cañada de Alfaráz, de Juana

Vidal, sin linderos. Hipoteca á Antonio Orta é Isabel Galloso. Lib. 13 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa Puerta de Rota, de Juan José Haurie, sin número. Data á censo. Libro 13 fol. 32. Se verificó en 1795.

Casa calle de Dionis de Huévar ó callejuela del Muro, de José de Vargas y Sanchez, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 32. Se verificó en 1795.

Dos casas calle de los Monteros y de la Carpintería, de Alonso Rodriguez y Beatriz Tamayo, sin número. Imposición á Antonia de Carrizosa. Libro 13 fol. 33. Se verificó en 1590.

Casa junto al convento de San Cristóbal, de Diego de Gatica, no expresa calle, linderos ni número. Data á censo. Lib. 13 fol. 33. Se verificó en 1632.

Bodegas calle de Fate, de Doña Josefa Mir y Rey, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 13 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Rosa, de Lázaro Fernandez Ladreda, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 34. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Campana, de Juan Santaella, sin número. Compra. Libro 13 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Santa María, de Juan Illorente, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 13 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa plaza del Ejido, de Francisco García Reales, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 35. Se verificó en 1795.

Casa-horno en la callejuela sin salida de San Márcos, de Nicolás Rivero, no expresa número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Justicia, de Francisco Martin Romero, sin número. Data á censo. Lib. 13 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1602.

Casa y un pedazo de sitio en las plazas del Ejido y de las Angustias, de Diego Oferral, sin número ni linderos. Compra. Lib. 13 fol. 36. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle Prieta, de Dionisio de Meca, sin número. Compra é hipoteca á Pedro de Bustos. Lib. 13 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa plaza de San Lucas, de Bernabé de Lara, sin número. Hipoteca á Luis Ponce de Leon. Lib. 13 fol. 37. Se verificó en 1795.

Casa calle Nueva, de Francisco Bello, sin número. Compra. Lib. 13 folio 37 vuelto. Se verificó en 1795.

Censo sobre la misma casa, de Francisco Bello, sin número. Imposición á Francisco de Paula Lara. Lib. 13 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1795.

Ventiseis y media aranzadas de viña y olivar pago de Cuartillos, de Antonio Rodriguez, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 13 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Arcos, de Francisco Javier Sanchez, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de esta ciudad. Lib. 13 fol. 38. Se verificó en 1795.

Cortijo de Jarana y tierras del Lomo de la Azuela, del Sr. Marqués de Casa-Villavicencio, sin expresar la cabida ni linderos. Imposición al patronato de Antonio Mateos Murillo. Lib. 13 fol. 38. Se verificó en 1794.

Casa calle del Corral de San Anton, que adquiere Isabel Lopez de Balmaseda de Juan Malvido y hermanas, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Compra. Lib. 13 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Bizcocheros, de Simon de Torres, sin número. Hipoteca á Pedro Lopez. Lib. 13 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Conocedores, de Juan Fernandez, sin número ni linderos. Compra. Lib. 13 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Conocedores, de Juan Fernandez, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 39. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Arcos, de Adrian Rosendo, sin número. Compra. Libro 13 fol. 39. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle del Molino del Judío, de José Gutierrez, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 13 fol. 39. Se verificó en 1795.

Casa plaza del Arroyo, de Diego Jáimes, sin número. Hipoteca á la Marquesa viuda de Montefuerte. Lib. 13 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1795.

Cortijo de Jeula, de la Marquesa de Montefuerte, no expresa su situacion, cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 13 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa plazuela de la Yerba, de Alonso y María de Vargas y Figueroa, sin número. Hipoteca al Marqués de Zafra. Lib. 13 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Rosa, de Francisco Galvez y Valderrama, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 40. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de Antonia de Bárcia, sin número ni linderos. Hipoteca á Cipriano Fernandez. Lib. 13 fol. 40. Se verificó en 1795.

Casa calle del Sol, de Francisco Benitez, sin número. Hipoteca á Pedro Casaubon. Lib. 13 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Estereros, de Juan Mirazo, sin número. Hipoteca á Blas Sanchez. Lib. 13 fol. 41. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle del Pozo del Olivar, de Francisco Gamboa, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle Nueva, de Pedro Gonzalez, sin número. Compra. Libro 13 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Pajarete, de Tomás Mazon, sin número. Hipoteca á Bartolomé Perez. Lib. 13 fol. 42. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Antona de Dios, de Francisco Martinez de Cosío, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1795.

Una y media aranzadas de tierra en la huerta de la Morena, de D. Roberto Gordon, no expresa el pago. Data á censo. Lib. 13 fol. 43. Se verificó en 1795.

Casa plazuela del Doctor Mercado, de Matías García de Villegas, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaria de María Grajales. Lib. 13 folio 43 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Santa María, de Juan Llorente, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 13 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle Francos, de Antonio Abad Romano, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 46. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Merced, de Estéban de Aguilar, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 46. Se verificó en 1795.

Casa, bodega y almacenes calle Cuesta de Espíritu Santo, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 46. Se verificó en 1795.

Casa calle de Arcos, de Diego Guerrero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 47. Se verificó en 1795.

Casa plazuela de Quemada, de Joaquin de Lara, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Alquiladores, de José Gonzalez el mayor, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Campana, de Juana Murillo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa-horno de Nicolas Rivero, no expresa calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 48 y 54 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa y accesoria calle de Bizcocheros, de José García, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Cerro Fuerte, de Pedro Sanchez de la Guerra, sin número. Hipoteca á Juan de Coz Perez. Lib. 13 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Doctrina, de Juan Lorenzo Argüelles, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco Pastrana. Lib. 13 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1795.

Casas al sitio del Reventon de Quintos, que adquiere Don Antonio Loy Franco de Mena de la Real Justicia, en rebeldía de Don Francisco Arriáño y otros, sus hermanos y sobrinos, no se expresan los nombres de estos ni el número y linderos de la finca. Compra. Lib. 13 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1795.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra pago de las Abiertas de Caulina, de Tomás García Cordero, sin linderos. Dotacion á la capellanía de Antonio García. Lib. 13 fol. 50. Se verificó en 1795.

Censo sobre cinco aranzadas y estadales de tierra pago de las Abiertas de Caulina, de Gaspar Lopez, sin linderos. Dotacion á la misma. Lib. 13 folio 50. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Baro, de Antonio Dávila, sin número. Compra. Libro 13 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa en el Arenalejo de Santiago, de Luis Regife, sin número. Hipoteca á Josefa, Juana y Juan Parrado. Lib. 13 fol. 52. Se verificó en 1795.

Casa junto al monasterio de la Victoria, de Baltasar de Medina Villavicencio, no expresa calle ni número. Imposicion á Diego de Ahumada. Libro 13 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1588.

Casa núm. 469, en las puertas del Sol ó plazuela de Orellana, de María de la Concepcion y Ana María Ortega, sin linderos. Hipotecan á Diego Gregorio Vazquez. Lib. 13 fol. 53. Se verificó en 1795.

Casa solar en el sitio de Reventon de Quintos, de Manuel Rentero, sin número. Cesion. Lib. 13 fol. 54. Se verificó en 1795.

Veintinueve y tres cuartas aranzadas de viña pago de Añina, de Fernando Ruiz y Jorge de Cárdenas, sin linderos. Hipotecan á la catedral de Sevilla. Lib. 13 fol. 55. Se verificó en 1795.

Parte de casa y tienda calle del Cerro Fuerte, de Francisco García Qui-

jano, sin número. Hipoteca á Justa Lopez de Trujillo. Lib. 13 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1795.

Dos y media aranzadas de tierra y viña en Pozo Romano, que Benito Freire grava á los menores hijos de Juana de Rivas, sin expresar los nombres de aquellos. Hipoteca. Lib. 13 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 13 fol. 57. Se verificó en 1795.

Casa calle de Tonelería en la plazuela de Sevilla, de Pedro Agustin Rivero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 57. Se verificó en 1795.

Casa calle Larga, de Inés Palomino, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 13 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle del Arenalejo de Santiago, de Alonso Arcilo, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Corredera, de María Paredes, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Rui Lopez, de Antonio Lopez, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 58. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de los Valientes, de Juan Torrijos, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 59. Se verificó en 1795.

Casa calle del Sol, de Tomasa García, sin número. Hipoteca á Francisco Carrasco Ramos. Lib. 13 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa plazuela de San Juan, de Mariana y Catalina Ponce de Leon, sin linderos ni número. Cesion. Lib. 13 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa plazuela de Vera en la Carpintería alta, de Mariana y Catalina Ponce de Leon, sin linderos ni número. Cesion. Lib. 13 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle Ancha, de Sebastian Gonzalez, sin número. Cesion. Lib. 13 folio 60. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Molineros, de Antonio Muñoz, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Chancillería, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Data á censo. Lib. 13 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Francos, de Antonio Ruiz de la Rabia, sin número. Hipoteca á Manuel del Calvario Ponce de Leon y Zurita y Manuel Ponce de Leon. Libro 13 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle Ancha, de Diego Suarez de Toledo, sin número. Permuta. Libro 13 fol. 61. Se verificó en 1795.

Casa plaza del Arroyo, de Angela Alvarez, sin número. Hipoteca al Marqués de Campo-Real. Lib. 13 fol. 62. Se verificó en 1795.

Parte de casa plaza de la Justicia, de Pedro de los Reyes, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 63. Se verificó en 1795.

Casa calle Prieta, de Cristóbal Manrique y Romero, sin número. Hipoteca á Domingo Tenorio. Lib. 13 fol. 63. Se verificó en 1795.

Casa calle de los Valientes, de Sebastian Lopez, sin número. Hipoteca á José Mateos. Lib. 13 fol. 63. Se verificó en 1795.

Casa calle de Estereros, de Francisco Piñero, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de esta ciudad por sus Propios. Lib. 13 fol. 64. Se verificó en 1795.

Casa calle Antona de Dios, de Antonio Jimenez, sin número. Compra é hipoteca á María Ana Lopez. Lib. 13 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa calle de Arcos, de Manuel Mateos, sin número. Compra. Libro 13 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1795.

Casa calle de Leñas, de Fernando Barrero y Bello, sin número. Hipoteca á la iglesia de San Mateo. Lib. 13 fol. 65. Se verificó en 1795.

Casa calle de la Ceniza, de Fernando Barrero y Bello, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 13 fol. 65. Se verificó en 1795.

Ocho y media aranzadas de tierra pago de los Yesos, de Martín de Herrera y su mujer, sin expresar linderos. Arrendamiento. Lib. 13 fol. 65. Se verificó en 1795.

Dos y cuarta aranzadas de tierra arboleda pago de Barbadillo, de Manuel Camacho y su mujer, sin linderos. Hipoteca á Martín de Herrera. Libro 13 fol. 65. Se verificó en 1795.

Casa y bodega en el sitio de la Puerta de Rota, de Juan Haurie y sobrinos. Compra. Lib. 13 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1795.

Parte de casa plazuela de los Cordobeses, de María Bernal, sin número. Compra. Lib. 13 fol. 66. Se verificó en 1795.

Nueve aranzadas y 380 estadales de tierra y viña pago de Macharnudo alto, de Leonor Tello, sin linderos. Hipoteca á Francisco Cappe. Lib. 13 folio 66. Se verificó en 1795.

Casa y tienda calle de Cerro Fuerte, de Francisco García Quijano, sin número. Hipoteca á Justa Lopez de Trujillo. Lib. 13 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1795.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Joaquin Rodriguez, Intendente que fué en esta provincia, y á D. Juan Segundo, Contador de la misma, ó á sus hijos ó herederos, para que en el término de nueve dias se presenten en esta Administracion á satisfacer á la Hacienda pública la cantidad de 4.170 escudos 400 milésimas que resultan adeudando como responsables subsidiarios en el alcance que contrajo D. Joaquin Calera, Administrador de Ronda, en el desempeño de dicho destino, segun el certificado adjunto; en el concepto que de no verificarlo así se les seguirán los perjuicios á que diere lugar.

Málaga 26 de Agosto de 1867.—Manuel Alonso. 490

D. José de la Torre, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que á consecuencia del expediente que se sigue desde 16 de Junio de 1842 á D. Joaquin Calera, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Ronda, han sido declarados responsables subsidiarios D. Joaquin Rodriguez, Intendente que fué de esta provincia, y D. Juan Segundo, Contador de la misma, al alcance de 4.160 escudos 400 milésimas que resultó al Calera en el desempeño de su destino, y que deben reintegrar al Tesoro público.

Y para que surta los efectos oportunos, y en cumplimiento del art. 124 del reglamento para el de la ley de 25 de Agosto de 1851, expido la presente en Málaga á 26 de Agosto de 1867.—José de la Torre.—V.º B.º—Alonso. 491

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia del dia 17, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, cuartel del Sur, calle del Olivar, núm. 49 moderno, parte del 11 antiguo, manzana 39, que comprende una superficie de 219 metros 77 centímetros de otro, equivalente á 2.830 pies cuadrados 75 centésimas; la cual ha sido tasada en 22 de Julio último en la cantidad de 36.420 escudos, á bajar cargas.

Y para su remate se ha señalado el dia 14 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, con arreglo á lo que dispone el art. 243 de la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid 24 de Agosto de 1867. 500

D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Conde Fernandez, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural de San Salvador de Foiran, en la provincia de Lugo, para que en el término de nueve dias que por segunda vez se le convoca á fin de que se presente en el Juzgado de esta ciudad á dar sus descargos en la causa criminal que contra él estoy instruyendo por fuga de la cárcel del pueblo de Otero de Herreros y falsedad de una cédula de vecindad; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 28 de Agosto de 1867.—Tomás Miguel Lloret.—Por mandado de S. S., Pablo Huertas Garay y Obregon. 485

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Hago notorio estar instruyendo causa en averiguacion de los autores de robo verificado la noche del 22 del actual en casa de Felipe Lopez Bazar, de Pelamio, de San Pedro de Famadeiros, Ayuntamiento del Corgo, de este partido, por cinco hombres armados de palos y uno con un cachorrillo, cuyas señas y efectos robados á continuacion se expresan, segun lo acordado en la causa; y por medio del presente, que ha de ser inserto en la GACETA DE MADRID, exhorto á todos los Juzgados y Autoridades del reino para que se sirvan detener y remitir á este Juzgado, no solo á los individuos á quienes

correspondan las señas indicadas, sino á cualquier otro en cuyo poder se encuentre el todo ó parte de los efectos del robo.

Lugo 26 de Agosto de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel Estévez.

Efectos robados.

Una capa de paño castaño oscuro, con bandas de tartan verde y negro á cuadros, cuello alto y doblado de terciopelo negro, sin broches, esclavina corta sin forro, y en ella al lado izquierdo un agujero hecho por un raton, de una pulgada de diámetro, y en el cuerpo de la capa, debajo de la esclavina y á uno de los lados de la costura, una rotura ó siete vuelto sin coser.

Un chaleco de paño de Ortigosa negro, de buen uso, forro de lienzo blanco del país, botones de cascarilla blanca y negra (ribeteado), en dos hileras, y los hojales del costado derecho cerrados.

Otro chaleco de paño azul ordinario, nuevo con botones de cascarilla blanca y negra, ribeteado como el anterior de trencilla de lana negra, forro de lienzo del país.

Un par de zapatos negros, hechura del país, punta redonda, abiertos por delante con jareta de correa y de muy poco uso.

Un jamon de cinco libras de peso.

Un pan de centeno de ocho libras.

Un pañuelo de seda de color de tabaco, con cenefa encarnada y de ramos blancos, casi nuevo.

Una sábana de dos lienzos, en todo cuatro varas de estopilla del país.

Once duros en diversas monedas de plata.

Señas.

Uno de estatura baja, anciano, pocas carnes, cara arrugosa y barba blanca; vestía sombrero blanco ordinario de los que cuestan á peseta, viejo, chaqueta parda muy vieja, pantalon oscuro viejo y remendado, y zapatos.

Otro alto, delgado, nariz aguileña, y algo cargado de espaldas; vestía pantalon de paño ablanqueado con rayas á cuadros negras, y remontado de paño pardo ordinario; zapatos negros, chaqueta bastante usada, cortada en redondo en forma no comun en el país, de color castaño claro, y á la cabeza un sombrero hongo oscuro; representaba la edad de 40 años; los otros tres no fueron reseñados más que como más bajos que el anterior. 486

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Prada, natural de San Pedro Castelo, canton del Tesino, en Suiza, de oficio albañil, y cantinero que ha sido en las Casas del Río, término de Bárcena de Pié de Concha, para que al plazo de nueve dias, á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia que en 10 de Julio último se ha dictado en la causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones, daños y allanamiento de morada; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 24 de Agosto de 1867.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Nicolás Gomez Oreña. 487

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se llama á Miguel Perez Cerezo, natural y domiciliado en Azares del Páramo, de 30 años de edad, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber en forma legal el fallecimiento de su padre Andrés, vecino que fué del mismo Azares, segun se ha acordado en expediente de abintestato que se sigue á virtud de la defuncion del último.

Dado en La Bañeza á 21 de Agosto de 1867.—Gregorio M. Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadorniga. 488

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias á D. Santiago Alfaya para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente en el mismo por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 492

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Búrgos y Santos, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 23, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días que se le señalan por segunda vez se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de este territorio, ó en la audiencia del Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por lesiones. 493

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á Vicente Lema y Moíño, hijo de Luis y de Josefa, natural de Santiago de Traba, que ha vivido en esta corte en la calle Augusta de los Mancebos, núm. 1, cuarto bajo núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él y contra sus hermanos Luis y José se sigue por el delito de lesiones.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1867.—Francisco Sapiña y Rico.—
Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 494

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Cito, llamo y emplazo á José María Anchorena y Arizú, hijo de D. Miguel y Doña Andrea, natural de Tudela de Navarra, soltero, de 31 años de edad, que ha vivido en esta corte en la casa núm. 31 de la calle de Calatrava, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se constituya preso en la cárcel de esta villa y á mi disposición con motivo de la causa que se le sigue sobre estafa.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1867.—Francisco Sapiña y Rico.—
Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 495

Por el presente y en virtud de providencia dictada á mi testimonio por el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se llama por segunda vez y término de tres días á Ramon Rozada y su esposa Isabel Fernandez, vecinos que fueron de esta capital, cuyo actual paradero es ignorado, para que comparezcan á contestar demanda de menor cuantía que contra ellos ha promovido Manuel Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1867.—Juan Joaquín Jimenez. 496

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor del expresado Juzgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto, pregon, término de nueve días, á D. José Benito Otero, vecino de Cangas, en la provincia de Pontevedra, para que se persone en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por calumnia grave á S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1867.—El Escribano, Evaristo Gomez. 497

Juzgado de Hacienda de Huesca.—En virtud de lo mandado con auto de esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia contra José Garcés, Antonio Gabas y Ramon Solans, vecinos de Serreto, y Estéban Brunet, José Guillen y José Andreu, que lo son de San Juan, por contrabando y defraudación, se cita y llama á los seis expresados reos para que dentro de los 30 días siguientes á la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado para cumplir la prision que por via de sustitucion y apremio de las responsabilidades pecuniarias se les ha impuesto; apercibiéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Huesca 28 de Agosto de 1867.—El Escribano sustituto, Mariano Vidal. 499

Habiéndose cometido varias equivocaciones ó erratas en el edicto que subsigue, publicado en la GACETA oficial de Madrid los días 23, 24 y 25; en

virtud de orden del Tribunal de Presas del Departamento de Cádiz se rectifican en la forma que al pie del propio anuncio y por medio de las oportunas llamadas se expresa:

«En virtud de lo ordenado en decreto de 6 del actual por el Tribunal de Presas de este Departamento, se cita y emplaza á Mr. Saut (1) Isaac, que se dice dueño del vapor *Tornado*; á su Capitan Mr. Eduardo, (2) Mr. Collier y á los demás que se crean con derecho á este buque, procedente (3) de los puntos (4) de Lecth (5) (Escocia) y Tuchal (6) (isla de Madera), navegaba con pabellon inglés y fué apresado por la fragata de guerra española *Gerona* la noche del día 22 de Agosto de 1866 á más de cuatro millas de Cabo Tristao, como sospechoso de contrabando de guerra, si no enemigo, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante comparezcan en este Tribunal en el término que se les concede de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para presentar sus medios de defensa, la del buque apresado, tripulacion é intereses que representa; á cuyo fin, y tan luego como se personen, se les pondrán de manifiesto en la Escribanía todas las piezas del expediente para que tomen las instrucciones necesarias por sí mismos ó por medio de las personas á quienes apoderen; apercibidos que si dejan trascurrir el citado término de 30 días sin comparecer ante este Tribunal, ni presentar sus defensas, se continuará en su ausencia la sustanciacion del expediente hasta su decisión definitiva.

San Fernando 9 de Agosto de 1867.—El Escribano mayor del Departamento, Licenciado José Gonzalez Tellez Warleta.

- (1) Saul.
- (2) En lugar de Mr. Eduardo, Mr. Collier, léase Mr. Eduardo M. Collier.
- (3) En vez de procedente, entiéndase que procedente.
- (4) Puertos.
- (5) Leith.
- (6) Funchal.

489

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 27.—El Emperador, contestando al mensaje del Alcalde de Arras, dijo:

«Haceis bien abrigando confianza para el porvenir. Solo los Gobiernos débiles son los que buscan en las complicaciones exteriores una tregua á sus dificultades interiores. Mas cuando uno se apoya en la gran masa de la nacion, no tiene sino que cumplir con el deber de satisfacer los intereses permanentes del país; y manteniendo alta la bandera nacional, no se deja llevar por impulsos intempestivos, por más patrióticos que sean.»

Segun un despacho particular de Lille, el Emperador contestó al Alcalde de dicha poblacion:

«Mi objeto constante ha sido hacer á Francia próspera y respetada. Si hubo algunas nubes oscuras, Francia, sin embargo, ha recobrado su rango en Europa. Confío en el concurso de todos para consolidar la obra emprendida.»

Idem 28.—La *Gaceta oficial* de Florencia desmiente las aserciones de los periódicos, relativas al cambio de notas enérgicas entre Francia é Italia acerca de la legion de Antibes.

La *Gaceta* dice que las negociaciones están pendientes.

Idem id.—El primer tren, compuesto de 41 personas, ha atravesado el Mont-Cenis desde Saint-Michel á Suiza.

Las obras de Mont-Cenis exigen, sin embargo, todavía varios años de trabajos. Pero la union de Francia é Italia se ha realizado ya prácticamente por medio de un sistema de rails continuado.

Berlin 27.—La *Gaceta de la Cruz* anuncia que en breve se abrirán negociaciones confidenciales entre Prusia y Dinamarca para la solucion de las cuestiones pendientes entre estas dos Potencias.

La *Gaceta alemana* del Norte no ha reproducido la noticia publicada por la *Gaceta de la Cruz*, relativa á la Confederacion del Sur. Contestando á ciertos periódicos de Viena, dice aquel periódico: «No podemos considerar los rumores insistentes acer-

ca de un acuerdo austro-francés capaces de sostener el carácter pacífico que se atribuye á la actual situación, puesto que toda alianza, aun siendo puramente defensiva, provoca, como es natural, tarde ó temprano una contra-alianza.»

La *Gaceta de la Cruz* confirma terminantemente la mencionada noticia, la cual ha influido en la baja de la Bolsa de Berlin.

Con referencia al mismo asunto, la *Gaceta nacional* dice que en el caso de manifestarse ostensiblemente la acción comun austro-francesa, deberían las demás Potencias unirse entre sí. O semejantes acuerdos, añade, carecen de significación, ó no pueden ménos de provocar complicaciones graves de incalculable trascendencia.

El anunciado viaje del Rey Guillermo á Baden se verificará probablemente el 9 de Setiembre próximo.

El periódico el *Debate* publica una correspondencia de Salzburgo, en la cual se asegura, refiriéndose á conducto fidedigno, que el Emperador de Austria ha manifestado al de Francia deseo de encontrar en París al Rey de Italia.

De una correspondencia de París, fecha 25, tomamos las siguientes noticias:

«Esta mañana ha habido un Consejo extraordinario de Ministros, porque SS. MM. vuelven á partir mañana para Lille, Arras, Douai, Amiens y Valenciennes. Preténdese que Napoleón III se propone pasar algunas horas de incógnito, yendo de Lille á Ostende para ver al Rey de los belgas. Añádese que al efecto este último Soberano ha dirigido una invitación á algunos de los principales funcionarios de su reino. No sé lo que puede haber de cierto en la noticia; pero, á decir verdad, no me parece muy verosímil.

Créese que el Emperador pronunciará un gran discurso en Lille. Evidentemente será pacífico en su conjunto; pero habrán de meditarse mucho sus frases, pues acaso podrá ilustrarnos más lo que se calle que lo que se diga.

Las últimas cartas de Salzburgo confirman todo lo que se ha contado de la intimidad cordial de los dos Emperadores y de las largas conversaciones particulares de Napoleón III con el Barón de Beust. Antes de marcharse Napoleón quiso ver otra vez al primer Ministro de Francisco José, y tuvo también una conversación con el Conde Andrassy, Presidente del Gabinete húngaro.

Se considera, pues, como consumada la reconciliación entre Francia y Austria, y el *Memorial diplomático* asegura que la devolución de los restos mortales del Duque de Reichstadt revelará en breve la intimidad de ambas cortes.

Ya no se habla de la inmediata venida del Emperador de Austria á París. Esta visita queda aplazada decididamente para los primeros días de Octubre. En su virtud se supone que Napoleón III, después de su excursión al Norte, que durará tres ó cuatro días, partirá para Biarritz, en donde están hechos eventualmente todos los preparativos para recibirle. Sin embargo, nada hay todavía resuelto.»

Anuncian de Munich que el día 28 de Setiembre próximo inaugurará sus sesiones la Dieta de Baviera.

El *Inválido ruso* censura las nuevas reformas turcas. Añade que una solución pacífica de la cuestión de Oriente solo podrá obtenerse concediendo á los cristianos instituciones completamente independientes de los mahometanos.

Se anuncia para el 25 de Setiembre el regreso del Czar á San Petersburgo.

Con fecha 24 anuncian de Liverpool la llegada del *Californian* con noticias de Puerto-Príncipe que alcanzan al 6 de este mes, en cuya fecha el poder del Presidente Salnave se arraigaba más y más. Preparábase un tratado de paz, de comercio y de extradición entre las Repúblicas haitiana y dominicana.

Una partida de bandoleros continuaba dominando en el río del Hacha.

INTERIOR.

MADRID.—En el mes de Setiembre próximo se verificarán probablemente tres solemnes recepciones de nuevos individuos de la Academia de San Fernando, cuya elección dimos á conocer oportunamente. La del Sr. Jareño, á quien contestará el Sr. Amador de los Ríos; la del Marqués de Monistrol, á quien contestará D. Pedro Madrazo, y la de D. Leopoldo Augusto de Cueto, cuyo discurso será contestado por el Sr. Marqués de Molins.

— Para la inauguración en la Academia de San Fernando del año académico de 1867 á 68, que se verificará en el mes próximo, está encargado del discurso de apertura el Académico Sr. Nougués. El Secretario de la misma Corporación D. Eugenio de la Cámara leerá la Memoria anual, que este año será, según noticias, de bastante extensión é importancia.

VARIEDADES.

EL OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

El Observatorio, suntuoso edificio de sillería erigido sobre la cima de una pequeña colina situada á unos 500 metros al Oeste de la ciudad del mismo nombre, capital del Departamento de Marina de Cádiz, se compone de dos cuerpos en su parte central, y de uno solo en las laterales; sobre el centro de este edificio se eleva una torre rectangular de poca altura, cerrada por un elevado domo de forma prismática que termina en una cubierta cónica: dicho domo se encuentra circundado por un ancho balcon que le da un aspecto elegante. La fachada principal del edificio, que sigue exactamente la dirección E. O. y mira al Sur, tiene en su centro un extenso atrio y un gran pórtico enlosado de mármol, formado de cuatro columnas que se elevan hasta la cornisa principal del edificio: la fachada del Norte, que está completamente en línea recta, tiene en su parte central una elegante puerta de medio punto sostenida por dos pequeñas columnas de mármol. Las fachadas del Este y del Oeste, que solo presentan un solo cuerpo, están terminadas sobre la línea de cornisa por sencillos frontispicios que sirven de apoyo á los techos triangulares de los departamentos respectivos del edificio, que solo se elevan hasta la cornisa principal del mismo.

El interior de este magnífico edificio, cuyos pisos son todos de mármol, exceptuando los de las salas de observación que son de madera, se compone de extensas salas que vamos á describir, al mismo tiempo que lo hacemos de todos los aparatos é instrumentos que cada una de ellas contiene, en el mismo orden en que los hemos visto al visitar dicho establecimiento.

Al entrar por la puerta principal del edificio, lo primero que se presenta es una espaciosa pieza que sirve de antesala y de descanso á las personas que visitan el establecimiento, en tanto que ya por las ocupaciones de los empleados, ó ya por ser hora en que se está observando, no es posible dar acceso á las visitas en los salones de observación.

Penetrando en el edificio se encuentra hacia la izquierda al Oeste un espacioso salon que sirve de sala de exámenes y de las conferencias que sobre los diversos ramos de la ciencia tienen mensualmente los empleados del establecimiento. Estas conferencias son dirigidas inmediatamente por los Jefes de las distintas secciones en que está dividido el personal del Observatorio.

Continuando hacia el Oeste se encuentra el salon de observaciones denominado *Occidental*, en cuyo testero se hallan colocados sobre dos robustos tabloncillos de caoba, sostenidos por sólidos arbotantes de hierro, los barómetros que sirven para las observaciones meteorológicas, todo del sistema de Fortin, y un magnífico barómetro normal, también del mismo sistema, y con escala independiente trazada sobre plata.

Este magnífico salon, cuyo techo ingeniosísimo es todo de madera, está cortado en tres partes próximamente iguales por dos ranuras que siguen exactamente la dirección N. S. En el sitio que corresponde á la primera ranura están levantados tres pequeños pilares, uno en el centro del salon y los otros dos simétricamente colocados respecto de este hacia el Norte y el Sur, que sirven para montar en ellos un excelente teodolito astronómico y sus correspondientes anteojos colimadores, que han sido recientemente contruidos. Entre la primera y segunda ranura y hacia el Norte está levantado el sólido muro de un comparador de medidas lineales, que lleva cuatro excelentes microscopios micrométricos, colocados los dos extremos á distancia de cuatro metros, y los otros dos á un metro de cada uno de estos, con lo cual el comparador queda apto para hacer el examen de las medidas lineales de uno, dos, tres y cuatro metros de longitud.

Bajo este comparador tuve el gusto de ver una magnífica regla de platino, de cuatro metros de largo, para medir bases geodésicas; en la parte inferior

del pilar y debajo del pavimento hay dos grandes piedras de granito, en las que están embutidos cuatro conos de platino, sobre los que están trazados los puntos que marcan las distancias de uno, dos, tres y cuatro metros, correspondientes á los respectivos microscopios.

En la segunda ranura del mismo salon están erigidos los pilares de los antiguos instrumentos del Observatorio, que se hallan en la actualidad en poder del artista del establecimiento con el fin de hacerles algunas adiciones y mejoras. Tambien hay otros dos pilares para los colimadores de estos mismos instrumentos.

En el último tercio del salon y hácia el centro hay levantado un pilar que lleva un excelente péndulo de compensacion de mercurio, construido por el artista español Losada, que sirve para la comparacion y arreglo de multitud de cronómetros pertenecientes á las Marinas militar y mercante, que se hallan perfectamente acondicionados en esta seccion del salon.

La parte Norte de este cuerpo del edificio se compone de tres espaciosas salas, en las que se hallan instalados los calculadores del almanaque náutico y el Archivo de esta seccion de Efemérides.

A partir de la sala de entrada, y hácia la derecha ó el Este, se encuentra la oficina de los observadores y su correspondiente Archivo; de aquí se pasa al salon de observaciones denominado *Oriental*, cuya forma y dimensiones son iguales á los del *Occidental*.—En el primer tercio de este salon se encuentra un pequeño Museo de instrumentos astronómicos, físicos y geodésicos, entre los que se hallan los más recientes adelantos de las escuelas española, alemana, inglesa y francesa.

En la segunda ranura de este salon está montado el gran círculo meridiano, cuyo anteojo es de 12 pies ingleses de longitud focal, sus círculos de seis pies de diámetro, y su objetivo de ocho pulgadas inglesas de abertura; este magnífico instrumento tiene un ingeniosísimo aparato de suspension y otro para el horizonte de mercurio. Bajo la misma ranura, y colocados al Norte y al Sur del instrumento, se encuentran los colimadores de él en sus pilares respectivos; y en el del Sur está colocado el excelente péndulo sidéreo de compensacion del mercurio que sirve para las observaciones con dicho instrumento.

Los pilares en que descansan este instrumento y sus colimadores están erigidos sobre un gran macizo aislado de sillería casi de las mismas dimensiones del salon y de unos siete metros de altura, el que á su vez se halla levantado sobre otro macizo casi de las mismas dimensiones, que está completamente enterrado.

En este salon y hácia la parte del Norte está colocado un barómetro que sirve para las observaciones hechas en el círculo meridiano, y exteriormente á él, y resguardado de los rayos directos del sol y de la radiacion de las paredes del edificio, el termómetro dedicado al mismo objeto; la graduacion de este termómetro se lee desde el interior del salon por medio del anteojo de un catetómetro.

La entrada al segundo piso del edificio se hace por dos magníficas escaleras de mármol que van rodeando sin tocar á un sólido pilar de sillería que, naciendo en el piso inferior del edificio y en su parte central, llega hasta el domo.—Este pilar lleva dos arcos, uno en el primer cuerpo y otro en el segundo, formando una especie de corredores por los que se da paso de los departamentos situados al Sur del edificio á los que se hallan al Norte del mismo.

En la parte Sur del segundo cuerpo se encuentra la sala de recibo, que está adornada con sencillez, pero con mucho gusto.

Hácia el Norte del mismo cuerpo se halla construida la Biblioteca del establecimiento, compuesta de tres espaciosas salas rodeadas de estantes de caoba, en las cuales se encuentra perfectamente conservada una gran riqueza de libros antiguos y modernos que, especialmente sobre Matemáticas, Astronomía y Física, posee esta excelente Biblioteca.

La parte Oeste del segundo cuerpo está ocupada por la Direccion y el Archivo de la misma; y la del Este por la Contaduría del establecimiento y su correspondiente Archivo.

Hácia la parte Este de dicho cuerpo, y rodeando tambien el citado pilar sin tocarlo, se encuentra una espaciosa escalera que da acceso á las del domo, que está al Sur y por la parte exterior de la torre del mismo, y de esta al balcon que, como hemos dicho al principio, lo rodea.—Dicho domo se compone de dos partes, ámbas de madera perfectamente forradas y pintadas: la primera, que es fija sobre la torre, está formada sobre un esqueleto compuesto de dos círculos de caoba unidos entre sí por puntales de la misma madera, de unos dos metros de largo, y colocados á un metro de distancia unos de otros: la segunda parte, que es movable y cuya altura es de unos ocho á 10 metros, está formada de la misma manera que la primera, pero dividida en dos partes iguales por una ranura en sentido vertical que empieza en el aro inferior.—El movimiento de esta segunda parte sobre la primera se efectúa por medio de un mecanismo que se compone de dos rails circula-

res, fijo uno en el aro superior de la primera parte, y el otro tambien fijo en el inferior de la segunda; entre estos dos rails corren 24 ruedas de hierro, cuyos ejes llevan sus respectivos cojinetes sobre un tercer aro tambien de hierro que gira simultáneamente con las ruedas y con la segunda parte del domo por medio de una palanca colocada en la parte exterior del mismo domo.—Por el centro del piso de este sale la extremidad superior del pilar central de que hemos hablado anteriormente, sobre el que ha de ir colocado el sólido pié de hierro de la gran ecuatorial que se está construyendo; el anteojo de esta ecuatorial será de unos cinco metros de longitud focal, y su objetivo tendrá de 28 á 30 centímetros de abertura.

Además de los instrumentos que llevamos referido, que son los principales, posee el Observatorio una buena coleccion de ecuatoriales y de anteojos acromáticos portátiles que sirven frecuentemente para las observaciones fuera del meridiano.—Asimismo posee una ecuatorial de regulares dimensiones, que se encuentra en la actualidad en poder del artista del Observatorio con el objeto de hacer en ella algunas reformas; el pilar de esta ecuatorial, cubierto tambien por un pequeño domo giratorio, se halla situado al S. O. del edificio principal.

Posee tambien el Observatorio una buena coleccion de instrumentos magnéticos, que se irán montando en sus pilares respectivos á medida que el artista los vaya adicionando ó modificando.

Hácia la parte Sur del edificio y á unos 80 metros de él hay unas sencillas obras de mampostería destinadas para habitacion del conserje, taller de instrumentos y de relojería, y almacén de los enseres y moviliario del establecimiento. (*Diario de Barcelona.*)

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 29.

Gijona.—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio en los dias 27, 28 y 29, referente á vacante de Secretario de ese Ayuntamiento, núm. 306.

Las Rozas.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 438.

Aguilafuente (Segovia).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. el de Cirujano titular, núm. 463.

Burgos.—Sr. Juez de Hacienda de la provincia; id. id. citando á D. Joaquín Segura, núm. 465.

Almería.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. el que ha remitido del Ayuntamiento de Velez-Blanco citando á Juan Díaz, núm. 466.

Granada.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de semillas y líquidos, números 467 y 468.

Telégrafos.—Sr. Director general; id. id. expediente de apremio que se instruye contra D. Ignacio de Hacar, núm. 469.

Murcia.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de esparto en los montes comunales de Jumilla, núm. 470.

Mérida.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á los parientes inmediatos de Juan Genaro Castañeda, núm. 471.

Palacio.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; id. id. concurso de D. Manuel Tiburcio Ruiz, cuyo importe de 40 rs. satisfará oportunamente, núm. 472.

Latina.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á José García de la Cruz, núm. 473.

Latina.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. á Manuel García Hernandez, núm. 474.

Arzúa.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. vacante de las Notarías de Cerceda y Cruces, núm. 475.

Carballino.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la del distrito de Boboras, núm. 476.

Cambados.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la de Besomaños, número 478.

Puentedeveas.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. la de Setados, número 477.

Valdepeñas.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Alonso Pozo Albán, núm. 479.

Sepúlveda.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Agustín García, número 480.

Pamplona.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. expediente abintestado de Miguel Martín Irañeta, cuyo importe de 60 rs. satisfará oportunamente, número 481.

Vergara.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. citando á Santiago Vergara, núm. 482.

Azpeitia.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. id. á Francisco Goñi, número 483.

Azpeitia.—Sr. Juez de primera instancia; id. id. causa contra Bernardo Agirreberre y Echeverría, núm. 484.

SANTOS DEL DIA.

Santa Rosa de Lima, virgen, y San Fiacro.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,06	10°,1	12°,6	N. E. . . .	Despejado.
9 de la m.	711,08	15°,0	18°,8	E. N. E.	Idem.
12 del día.	710,18	21°,5	26°,9	N.	Idem.
3 de la t. .	708,65	24°,1	30°,1	O. N. O.	Idem.
6 de la t. .	708,03	21°,4	26°,8	S. S. O.	Idem.
9 de la n. .	708,42	18°,2	22°,8	O. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día					25°,7
Temperatura máxima al sol					35°,8
Temperatura mínima del día					8°,8
Evaporacion en las 24 horas					10,5 milímetros.
Lluvia en id. id.					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Agosto de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	"	"	"	"	"	"
Oviedo	768,8	18,4	N. E. . . .	Brisa . .	Despejado . .	"
Coruña	"	"	"	"	"	"
Santiago	"	"	"	"	"	"
Oporto	766,7	25,2	S. E. . . .	Brisa . .	Vapores . . .	Bella.
Lisboa	764,4	22,6	N. N. E.	Viento.	Idem	"
Badajoz	756,1	27,0	S.	Brisa . .	Despejado . .	"
San Fern.°, á 7	763,9	25,7	E. S. E.	Idem . .	Alg.ª nube.	Picada.
Sevilla	765,7	27,0	S.	Idem . .	Despejado . .	"
Tarifa	762,9	25,4	E.	Viento.	Cási desp.º	Rizada.
Granada	"	"	"	"	"	"
Alicante	"	"	"	"	"	"
Murcia	"	"	"	"	"	"
Valencia	"	"	"	"	"	"
Barcelona	765,2	21,5	N. O. . . .	Brisa . .	Despejado . .	Tranq.
Zaragoza	764,1	20,0	N. O. . . .	Idem . .	Idem	"
Soria	"	"	"	"	"	"
Búrgos	"	"	"	"	"	"
Valladolid	"	"	"	"	"	"
Salamanca	767,6	18,4	E.	Brisa . .	Despejado . .	"
Madrid	766,9	18,8	E.	Idem . .	Idem	"
Ciudad-Real . . .	"	"	"	"	"	"
Albacete	"	"	"	"	"	"
Brest, á las 7 . .	769,9	18,5	O. S. O.	Brisa . .	Celajes . . .	Bella.
Bayona id.	769,0	18,0	S. E. . . .	Calma.	Despejado . .	Picada.
Cette id.	769,0	24,0	N. O. . . .	Brisa . .	Celajes . . .	G. cal.
Marsella id . . .	762,4	18,1	N. O. . . .	Idem . .	Cubierto . .	Gruesa

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 10.275 arrobas de trigo.
- 3.188 idem de harina.
- 4.692 idem de carbon.
- 126 vacas, que componen 46.838 libras de peso.
- 783 carneros, que hacen 18.040 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Accite, de 6,900 á 7 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.
- Garbanzos, de 5 á 6,600 escudos arroba, y de 0,184 á 0,290 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036 á 0,048 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,450 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido 2.186 fanegas.
- Precio medio 6,431 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 29 de Agosto de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 29 de Agosto de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-60, 50, 60, 55, 50 y 55, y 31-85 pequeños; á plazo, 31-50 fin cor. vol., y 31-50 y 55 fin próx. fir., y 31-65 fin. próx. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-55.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 32-00.
- Idem de segunda clase, id., 12-00.
- Material del Tesoro preferente con interés, id., 98-00.
- Idem no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-00 p.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 71-50 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 63-15.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 136-50.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-90 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1/2	"	Lugo	3/4	"
Alicante	"	1/8	Málaga	1/4	"
Almería	par.	"	Murcia	par d.	"
Avila	1/2	"	Orense	1	"
Badajoz	par d.	"	Oviedo	par d.	"
Barcelona	"	3/4	Palencia	"	1/8 d.
Bilbao	"	1/4	Pamplona	par.	"
Búrgos	par.	"	Pontevedra	par.	"
Cáceres	par.	"	Salamanca	3/4	"
Cádiz	"	1/4	San Sebastian . .	"	1/4 d.
Castellon	"	1/4	Santander	"	1/2
Ciudad-Real . . .	par.	"	Santiago	par.	"
Córdoba	"	1/8 p.	Segovia	par.	"
Coruña	par.	"	Sevilla	"	1/4
Cuenca	1/2	"	Soria	"	"
Gerona	par.	"	Tarragona	"	"
Granada	1/4	"	Teruel	par d.	"
Guadalajara . . .	par.	"	Toledo	1/4 d.	"
Huelva	1/4	"	Valencia	par.	"
Huesca	"	1/4 p.	Valladolid	"	1/8
Jacn	par.	"	Vitoria	par.	"
Leon	par.	"	Zamora	1/2 p.	"
Lérida	"	1/4	Zaragoza	par.	"
Logroño	par.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 26 de Agosto. — Consolidados, 94 3/4 á 94 7/8.
- Paris 26 de Agosto. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 31 3/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche 98.ª funcion de abono, cuarto turno de tres y segundo de cuatro.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y ginnásticos.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.